



RADICADO	08001-31-05-011-2016-00395-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	JHONY MANUEL LUNA MORALES.
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el integrado como litis consorcio necesario DRUMMOND LTD., allegó memorial poder mediante el buzón del correo institucional del Juzgado el día 28 de enero del año 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 5 de 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que el representante legal de la vinculada como litis consorcio necesario DRUMMOND LTD., confirió poder a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, la represente dentro del proceso de la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa, documento que cumple a cabalidad con las exigencias de Ley.

No obstante, revisado el proceso de la referencia, otea esta operadora judicial que la sociedad DRUMMOND LTD. no se ha notificado personalmente de la demanda de la referencia, a pesar de lo cual, constituyó apoderado judicial, debiéndose tener notificada por conducta concluyente, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[..]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Corolario de lo anterior, la vinculada DRUMMOND LTD. cuenta a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído con 10 días hábiles para descender el traslado de la demanda de la referencia, la cual incluso posee desde el día 28 de enero de la presente anualidad posee en su poder, habida cuenta que le fue enviada, previa solicitud que indujo a error al Juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el agotamiento del término del traslado a dicha sociedad, se dejará sin efecto el proveído de fecha 25 de enero del año 2021 proferido por esta operadora judicial, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la Audiencia Obligatoria dentro del proceso de la referencia.



Una vez agotado el término de Ley, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE sin efecto el proveído de fecha 25 de enero del año 2021 proferido por esta operadora judicial, conforme lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad DRUMMOND LTD., de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P., contando a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído con 10 días hábiles para descorrer el traslado de la misma, conforme a lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. para representar los intereses de la sociedad DRUMMOND LTD. en el presente proceso, de conformidad con las facultades conferidas a dicha firma de abogados, a través de los profesionales inscritos en el certificado de existencia y representación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2016-00395

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6c0cc3ff524c3b4322581f6f546379dce544bf048af98d2805014fad601444

Documento generado en 05/02/2021 04:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>